

FOROS “DESAFÍOS DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

QUINTO FORO REGIONAL

FECHA: lunes 3 de agosto de 2015

CIUDAD: Buga (Valle del Cauca)

LUGAR: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Salón Gobernadores

Esquema

| | |
|--|--------------------------------------|
| Panelistas invitados | 3 |
| Orden del día | 4 |
| Instalación oficial del foro..... | 5 |
| 1. Palabras de apertura del doctor Orlando Quintero García, Presidente Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga..... | 5 |
| 2. Intervención del doctor Ramiro Vargas Díaz, Director de Justicia Formal y Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho. | 6 |
| PRIMER PANEL: Gobierno y Administración de la Rama Judicial..... | 9 |
| 1. Intervención del doctor Hernando Torres Corredor, Expresidente de la Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura. | 9 |
| SEGUNDO PANEL: Carrera y formación judicial. | 11 |
| 1. Intervención del doctor Romelio Daza Molina, Presidente del Colegio de la Judicatura de Colombia..... | 11 |
| 2. Intervención del doctor José Alvaro Gómez Herrera, Magistrado Sala Administrativa, Consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca. | ¡Error! Marcador no definido. |
| 3. Intervención del doctor Edgardo Manuel Atencio Toyero, Presidente ASONAL judicial Buga. | ¡E |
| | rror! Marcador no definido. |
| TERCER PANEL: Disciplina Judicial..... | 13 |
| 1. Intervención del doctor Waldir Cáceres Cuervo, Director Ejecutivo Corporacion Nacional de Abogados de Colombia - Conalbos..... | 15 |
| 2. Intervención del doctor Alejandro Arenas Ardila, Decano Honorario Colegiatura de Abogados Litigantes de Cali. | 15 |

| | |
|--|--------------------------------------|
| Preguntas..... | 17 |
| 1. Recomendación del doctor Carlos Casas de la Cámara de Comercio de Casanare. | 17 |
| 2. Intervención del doctor Romelio Daza Molina, Presidente del Colegio de la Judicatura de Colombia. | ¡Error! Marcador no definido. |
| 3. Intervención del doctor Miguel Alfonso Pérez Figueredo, Procurador Judicial Administrativo de Yopal. | ¡Error! Marcador no definido. |
| 4. Intervención del doctor Alberto Romero Romero, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio. | ¡Error! Marcador no definido. |
| 5. Intervención del doctor Oscar Bustamante, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín. | ¡Error! Marcador no definido. |
| 6. Intervención del doctor Romelio Daza Molina, Presidente del Colegio de la Judicatura de Colombia. | ¡Error! Marcador no definido. |
| Cierre del evento | 18 |

Panelistas invitados

Doctor **Hernando Torres Corredor**,
Expresidente
Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura

Doctor **Romelio Daza Molina**
Presidente del Colegio de la Judicatura de Colombia.

Doctor **José Alvaro Gómez Herrera**
Magistrado Sala Administrativa, Consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca.

Doctor **Edgardo Manuel Atencio Toyero**
Presidente ASONAL judicial Buga.

Doctor **Waldir Cáceres Cuervo**,
Director Ejecutivo Corporación Nacional de Abogados de Colombia – Conalbos.

Doctor **Alejandro Arenas Ardila**
Decano Honorario Colegiatura de Abogados Litigantes de Cali.

Moderador:

Doctor **Harold Edmundo Mora Campo**
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas
Universidad Central del Valle del Cauca.

Orden del día

- 7:30 a.m. a 8:00 a.m.** Registro de asistentes
- 8:00 a.m. a 8:30 a.m.** Instalación Oficial del Foro.
- Palabras de apertura a cargo del doctor **Orlando Quintero García**, Presidente, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga
- Palabras de apertura a cargo del Dr. **Ramiro Vargas Díaz**, Director de Justicia Formal y Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 8:30 a.m. a 9:40 a.m.** **Primer Panel:** Gobierno y Administración de la Rama Judicial.
- Doctor **Hernando Torres Corredor**.
- 9:40 a.m. a 10:50 a.m.** **Segundo Panel:** Carrera y formación judicial.
- Doctor **Romelio Daza Molina**.
Doctor **Edgardo Manuel Atencio Toyero**
- 11:05 a.m. a 12:15 p.m.** **Tercer Panel:** Disciplina Judicial.
- Doctor **Waldir Cáceres Cuero**
Doctor **Alejandro Arenas Arcila**.
- 12:15 p.m. a 12:30 p.m.** **Preguntas y cierre del Foro.**

Instalación oficial del foro

1. Palabras de apertura del doctor Orlando Quintero García, Presidente Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga

Luego de presentar un saludo a los asistentes, señala que fue el Tribunal el que solicitó ser anfitrión del evento, dado que la discusión sobre la ley estatutaria y la reglamentación de la ley de equilibrio de poderes ha sido de interés del tribunal desde que se supo que iniciaba el trámite. Afirma que se solicitó al Ministerio llevar el foro a Buga y que esa solicitud fue acogida de forma inmediata, lo que demuestra la importancia que se le está dando a las regiones en el debate. Señala que es urgente una ley estatutaria que desarrolle el acto legislativo de equilibrio de poderes.

Afirma que se le solicitó al Ministerio un borrador de la ley estatutaria y que el Ministerio manifestó que no ha elaborado un borrador porque precisamente el insumo para ello se extrae de estos foros académicos y se partirá de lo que digan los participantes para generar la discusión que requiera el articulado. Solicita que entonces se tengan en cuenta de manera adecuada las intervenciones de los participantes, de manera tal que los foros no sean solamente un requisito formal de participación sino uno real.

Manifiesta que no se entiende cómo va a funcionar equilibradamente un mecanismo en donde cuatro de los integrantes del consejo de gobierno judicial son nombrados por sus pares y en donde tres de los miembros no pueden dedicarse a sus funciones de manera permanente ni tienen la especialidad que se requiere para poder ejercer esas funciones. Afirma adicionalmente, que tendrá que reglamentarse cuidadosamente la ley en lo que atañe a las funciones del gerente, pues éste cuenta con amplísimas funciones (para ello lee taxativamente las funciones que le asigna la ley de equilibrio de poderes).

Afirma que en materia de carrera judicial se logró mucho con el Consejo Superior de la Judicatura, y ahora con el gerente, se pone en riesgo lo que se ha avanzado si es que no se reglamenta, publicita, discute y se tramita con seriedad lo que corresponde a los términos de la carrera judicial.

En lo que tiene que ver con el régimen de calificación de funcionarios judiciales. La ley debe establecer la carga razonable de trabajo, los parámetros de calificación no consultan otra cosa que las estadísticas, dejando de lado a lo que están sujetos los funcionarios en la rama judicial. La calificación debe ser del resorte del superior jerárquico, pero con claros parámetros de evaluación. La función disciplinaria ya está lo suficientemente congestionada, así, el examen de la conducta y sanción de la falta de los abogados debería estar atribuida al colegio de abogados, y reglamentada la segunda instancia en el proceso.

Concluye afirmando “Esperamos que este sea un escenario para plasmar inquietudes que sean plasmadas en la ley estatutaria. Estos foros no pueden ser un mero requisito de participación sino que efectivamente deben constituirse en escenarios para que se discuta y se debata. Esperamos que antes de aprobarse un documento, sea igualmente discutido”

2. Intervención del doctor Ramiro Vargas Díaz, Director de Justicia Formal y Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Luego de saludar a los asistentes, el director manifiesta que desde que es abogado se ha comentado que la justicia está en crisis y que al respecto el Ministro ha manifestado que la reforma a la justicia no es un gran proyecto de ley, sino varias actividades para que la administración de justicia pueda acercarse de manera eficiente al ciudadano.

En esa línea menciona algunas de las actividades que desarrolla el Ministerio para acercar la justicia al ciudadano. Menciona entre otras, la expedición de la Ley 1743, que permite alternativas de financiamiento de la rama judicial para obtener más de 500.000 millones de pesos adicionales al presupuesto que ya tiene asignado, y el fortalecimiento de las casas de justicia. Se está trabajando la reforma de la calidad de la educación legal, haciendo foros, respetando la autonomía de las universidades para establecer estándares mínimos de calidad que puedan ser evaluados.

Afirma que la reforma de la ley estatutaria toca solo algunos puntos centrales de la administración de justicia, y procede a introducir los principales cambios: los órganos de gobierno de la rama judicial, la administración de la rama judicial, el reemplazo del órgano disciplinario, la modificación de la regla de elección de magistrados de las altas cortes y el equilibrio en su composición, cambia el sistema de juzgamiento de los altos miembros del Estado y finalmente el mérito como criterio de para escoger quienes permanecen a la rama judicial en todas sus instancias.

Manifiesta que el congreso escuchó y tuvo en cuenta los comentarios de quienes participaron en el debate, y que el texto aprobado da cuenta de ello, en donde basta leer los cambios que incorpora la ley respecto de lo que era el proyecto presentado por el Ministerio.

Detalla los principales cambios, a saber:

- Reemplaza la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un Consejo de Gobierno Judicial, compuesto por los presidentes de las altas cortes, dos representantes de las bases de la Rama Judicial, tres miembros de dedicación exclusiva y el Gerente de la Rama Judicial, así como una Gerencia de la Rama Judicial.
- Crea una Comisión de Carrera Judicial, cuya función es la vigilancia y control de la carrera.
- Reemplaza la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura con una Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y encarga a esta la función disciplinaria no solo sobre funcionarios judiciales sino también sobre los empleados de la Rama Judicial.
- Para la elección de magistrados de altas cortes, ordena el equilibrio entre quienes provienen de la Rama Judicial, la academia y el ejercicio profesional.
- Aumenta el requisito de experiencia a quince años para magistrados de las altas cortes.

En cuanto a las reglas de transición que operarán hasta la definición de los temas a través de la ley estatutaria, se tiene que aquéllas establecen, entre otras cosas, las funciones que ejercerán con carácter de interinidad el Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial, la

continuidad de los concursos de méritos en la Rama Judicial, la garantía de los derechos de carrera y la permanencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Así mismo, refiere que el artículo 18 del Acto Legislativo No. 2 de 2015 determinar que la ley deberá regular al menos los siguientes temas:

- Requisitos y procedimientos para las convocatorias públicas regladas, para la conformación de las listas para la Comisión de Aforados, para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, para magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para el Gerente de la Rama Judicial y para los tres miembros de dedicación exclusiva del Consejo de Gobierno Judicial. Estas convocatorias públicas regladas deberán garantizar “los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito” según el artículo 2 de la reforma.
- La elección de magistrados de las altas cortes, incluyendo la forma de conformar las listas para asegurar el equilibrio entre personas provenientes de la carrera judicial, del ejercicio profesional y de la academia, y las audiencias públicas que deberán celebrar las altas cortes antes de la elección definitiva.
- El funcionamiento de los órganos de gobierno y administración judicial. En especial el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial, la Comisión de Carrera Judicial y los órganos subordinados a la Gerencia que se encarguen de la administración territorial de la Rama. En este punto se deben abordar las competencias de estos órganos, sus métodos de trabajo, sus atribuciones, la forma de elegir a los representantes de sectores externos a la Rama Judicial, las reuniones específicas en las cuales estos y los representantes del Gobierno Nacional deben participar, y en general todos los aspectos necesarios para superar los problemas detectados en el funcionamiento de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. También deberán abordarse especialmente los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de estos órganos.
- La función jurisdiccional disciplinaria que deberá ejercer la nueva Comisión Nacional de Disciplina Judicial, que ya no será solamente sobre los funcionarios judiciales sino también los empleados. Para esos efectos debe también determinarse una nueva estructura organizacional para la jurisdicción disciplinaria, teniendo en cuenta el aumento de carga de trabajo que tendrán la Comisión Nacional y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Por lo anterior, en aplicación del artículo 2 de la Constitución Política, relativo al derecho de las personas a participar en las decisiones que les afectan, el Ministerio de Justicia y del Derecho se encuentra desarrollando un proceso de consulta sobre estos y los demás aspectos que podrían ser incorporados en la reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Dicho proceso incluye varios mecanismos: el primero es un cuestionario circulado a todos los asistentes, a quienes invita a responder las preguntas que consideren pertinentes y enviar sus respuestas al correo que aparece en el mismo.

El segundo mecanismo, agrega, son los foros regionales que se realizarán durante todo el mes de julio y agosto, cuyo objeto consiste en escuchar las posiciones de la Rama Judicial y de la academia en las regiones. El tercer mecanismo será la realización de mesas de trabajo con expertos en administración de justicia para discutir aspectos puntuales de la regulación estatutaria. El cuarto

mecanismo será la socialización del proyecto, una vez redactado y antes de su presentación al Congreso de la República, programados para octubre y noviembre.

Advierte que para el Ministerio de Justicia y del Derecho los temas centrales de la reforma son los siguientes:

- a) La meritocracia en la Rama Judicial. En tal sentido, considera que debe fortalecerse la carrera mediante el afianzamiento del acceso de magistrados y magistradas de carrera a las altas cortes para asegurar el equilibrio al cual se refiere el nuevo artículo 231 de la Constitución, y a través de la implementación de la Comisión de Carrera Judicial mencionada en los artículos 254 y 255 de la Constitución, de tal forma que los procesos de selección para los demás cargos de funcionarios judiciales sean lo más objetivos y transparentes posible.
- b) La eficacia en la administración de la Rama Judicial. Refiere que para el Ministerio de Justicia y del Derecho es vital que el Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial actúen eficazmente para la consecución de sus fines y que en el diseño de estos nuevos órganos no se repitan los errores de diseño del Consejo Superior de la Judicatura. En particular, la insularidad en la toma de decisiones, la ausencia de perfil técnico de quienes toman las decisiones y el ejercicio de la microgerencia por el órgano colegiado encargado de las políticas de la justicia.
- c) La participación de las bases de la Rama Judicial en el órgano de gobierno, para lo cual indica que se deben reglamentar adecuadamente las elecciones de los representantes de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, al igual que asegurar la participación de los litigantes y los académicos en algunas decisiones, establecer en cuáles de éstas pueden participar, así como reglamentar la participación del Fiscal General de la Nación y de los representantes del Gobierno Nacional en las reuniones que requieran una especial coordinación de la Rama Judicial con dichas autoridades para temas como la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo y el presupuesto de la Rama Judicial.
- d) La transparencia y la rendición de cuentas, de forma que los órganos de gobierno y administración de la Rama Judicial funcionen de manera abierta y dialoguen con la ciudadanía. Considera que se deben establecer, al menos, estándares mínimos en materia de disponibilidad de información y divulgación de estadísticas.
- e) La efectiva territorialización de la justicia. El proyecto de ley estatutaria señala que deberá ocuparse de establecer la forma en que se administrará la Rama Judicial en las regiones, los órganos que se ocuparán de esta tarea y las funciones específicas que se ejercerán en las regiones.

Refiere que el Acto Legislativo No. 2 de 2015 ha sido destinatario de críticas y tiene detractores, frente a lo cual manifiesta su disposición de escuchar las divergencias.

Agradece a los panelistas y a los asistentes, en especial los provenientes de otros municipios, por su presencia en este evento, respecto del cual resalta la importancia histórica del mismo en la labor de mejoramiento de la administración de justicia. Agrega que esta reforma constituye una parte muy importante de la gran reforma a la justicia liderada por el señor Ministro de Justicia y del Derecho,

cuyo propósito esencial consiste en acercar la justicia al ciudadano para que éste recupere la confianza en la administración de justicia.

PRIMER PANEL: Gobierno y Administración de la Rama Judicial.

1. Intervención del doctor Hernando Torres Corredor, Expresidente de la Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura.

Presenta un agradecimiento por la invitación al foro y saluda a los asistentes. Afirma que este proyecto es una consecuencia de un acto legislativo que ya es un hecho, así que es necesario analizarlo y entre más se profundiza, más dificultades se ven en su aplicación. Invita a preguntarse sobre cuál es el verdadero objetivo de la ley, y afirma que la respuesta surge de manera evidente después de releer el proyecto, en donde se destaca un que la intención es volver a un modelo de concentración de poderes en Bogotá, que asemeja el funcionamiento de la rama a como era en 1886 pues vuelve a concentrar en el centro todo el poder. Afirma que en el CGJ quedaron concentradas todas las funciones básicas de la administración de justicia, y vale la pena discutir en la ley estatutaria si esa concentración se puede desconcentrar y matizar.

Parte su reflexión por definir a la justicia como un servicio público y de carácter autónomo. Afirma que cómo integrante de la rama judicial siente que no se le dio a la rama la posibilidad de hacer el ejercicio de reflexionar sobre: las propias necesidades de la rama, y de definir prioridades, la adecuación o no de la descentralización y su eficiencia, la autonomía. Afirma que los demás (la rama ejecutiva y legislativa) toman las decisiones por la rama, incluso, desde lo presupuestal.

Recalca que la reforma debería estar encaminada a acercar la administración de justicia al ciudadano, pero con recursos, asignar jueces a todo el territorio y abrirse al diálogo, mediante mecanismos que propendan por la rendición de cuentas, y así corregir lo que esté mal. Toma como ejemplo el caso de Brasil y el tratamiento que le da a las “pequeñas causas”, que empieza por eliminar ese nombre discriminatorio, pues lo que para el juez es una pequeña causa, para el ciudadano es SU causa. Explica que Brasil amplió la cantidad de jueces que se dedicaban a atender los esas pequeñas causas y con eso logró descongestionar y reestablecer la percepción de confianza en la justicia que tiene la ciudadanía.

Define qué es ejecutar e incluye en la definición el hacer seguimiento del presupuesto, asignar adiciones, recortes, modificaciones y afirma que para ello se requiere la toma de decisiones políticas, conocimiento de política pública, y que ello no queda claramente manifestado en el acto legislativo, es decir, el gerente, además de administrar debe conocer de política pública, de la justicia, porque lo que va a hacer es ejecutar y hacer seguimiento de un presupuesto que debe ser decidido de acuerdo a criterios de política pública y del conocimiento a profundidad de la rama. El acto legislativo tal y como está no tiene en cuenta que detrás de la asignación presupuestal va una decisión política, y no es gratuito que se haya eliminado el verbo rector ejecutar porque es allí en donde se conjugan la visión política y la responsabilidad que está detrás de ella y las decisiones que se toman. La gerencia de la rama va a estar en manos de administradores (y ojala en eso se

flexibilice un poco el requisito establecido en la ley) con nula visión de la política, de la administración de la justicia, que no puede ser entendida solamente como un negocio, o vista exclusivamente desde los términos de eficacia económica. Administrar la justicia pasa por tener en cuenta la eficiencia, la asignación de recursos, pero también la parte sustancial de priorizar de acuerdo no siempre a la eficiencia sino a lo que es justo.

Ahora bien, respecto al cuestionario, hay preguntas como esta, ¿qué se entiende por gobierno judicial? sobre eso hay literatura académica por cantidades, así que no vale la pena discutirla. El ministerio parte de la premisa de que nada de lo que se hizo vale la pena, y no me interesa defender al Consejo Superior de la Judicatura, sino más bien de que miremos de quienes son las responsabilidades de todo lo que pasó antes de eliminar sin mayor reflexión todos los aportes que se hicieron y sacar de allí lo relevante. Entonces eliminemos ese lugar de común de que nada sirvió, reflexionemos sobre lo que sí y sigamos adelante.

El punto central son en donde se efectúan las decisiones: si son centralizadas o descentralizadas, y mi posición al respecto es que ojalá el mayor número de funciones quede descentralizada, de lo contrario, cualquier movimiento que se haga en el país va a estar condicionado a lo que diga Bogotá, lo que tornará la ejecución en sumamente ineficiente, pues a qué hora se agendará un proceso, a qué hora se tratará un tema, cómo se soluciona una coyuntura será decidido desde Bogotá, por eso debe estar a título local lo que se haga en materia de gerencia. Teniendo en cuenta la economía de escala a nivel territorial, incluso se puede pensar en unir varios distritos bajo una misma administración.

En este momento no hay consejo de gobierno, ese proceso empieza ya y se cierra en dos meses, y después de eso, no está claro si esos 5 miembros podrían nombrar a los 3 permanentes, y si esos 8 miembros después de dos meses van a tener los criterios claros para elegir, evaluar y seleccionar al gerente de la rama judicial. La norma no dice que pasa si eso no se cumple, y en paralelo está el trámite de la ley estatutaria, así que tendremos al menos un año de incertidumbre en la administración de la rama y la ley no contempla nada respecto de lo que puede pasar durante ese año.

Ahora bien, vale la pena estudiar el caso de Francia en lo que respecta a la inspección judicial, allí los magistrados investidos del carácter de inspección, en caso de dificultades materiales en derecho, intervienen en los juzgados y abren un expediente que les permite entrar a conocer del caso y analizar cómo solucionar esa dificultad. En Colombia esa sería una idea útil atendiendo como se paralizan ciertos juzgados analizando casos problemáticos y los atascos que eso produce en la administración de justicia. Volviendo al tema del CGJ Se debe diferenciar qué significa ser miembro permanente y qué es ser exclusivo, pues asumimos que el CGJ debe ser un cuerpo coherente, cómo se toman decisiones las decisiones así, cuando hay tres miembros mayoritarios que no son permanentes versus otros permanentes no mayoritarios, esto ¿qué tipo de decisiones permite tomar?

¿Qué es la comisión de carrera? La ley no dice que es, salvo que funcionará para llevar a cabo el seguimiento y control, debe preguntarse de donde provienen nuestros jueces, cómo se mantienen y cómo terminan su carrera. Como articular la incorporación de los nuevos perfiles a los que ya existen. Al gerente le corresponde hacer el concurso público, y eso no es un acto mecánico, sino que define el perfil de juez, empleado y magistrado que requiere, ese es un acto complejo, entra la parte técnica pero también de que tipo de funcionario judicial se va a requerir, y es muy problemático

dejarle eso exclusivamente a un gerente, que no conoce el manejo suficiente de la constitución y el quehacer judicial. Esa comisión de carrera no construye los perfiles, sino que hace seguimiento, lo importante es quien define los perfiles y bajo qué parámetros. Ahora bien en esos concursos deberían darle prioridad al perfil del juez que existe hoy en día, mejorarlos sí, pero no podemos depurar a quienes saben cómo funciona el ejercicio de la profesión. Deben ser evaluados, sí, pero deben definirse con claridad los parámetros de la evaluación, hasta donde va, en qué condiciones.

Lo que es específico de la administración de justicia, sale de la evaluación de los jueces, y debe servir como insumo para mejorar. Los jueces deberían reportar de sus casos a nivel local, no a bogotá.

En el presupuesto, la rama no tiene autonomía, tienen que haber escenarios de convivencia entre la rama y lo ejecutivo. El congreso define lo que la rama necesita y nunca ha variado lo que transfiere (en dinero) el ministerio de hacienda, la rama pide 100, pero le dan 30 o 40, y deben haber estrategias para convenir en eso, y claro, debe haber una correspondencia entre lo que se pide y lo que se hace, pero ni siquiera eso pasa por las manos de la administración, es hacienda la que define qué se debe hacer y cuanto se da.

En la ley estatutaria debe hacer un gran capítulo sobre el sistema informático, y nosotros no tenemos un gran centro de cómputo de la rama judicial, que facilita la rendición de cuentas, que le permite a los ciudadanos saber en dónde está su proceso y en qué va, poner quejas respecto del trámite de los mismos, y que se encargue además de hacer aseguramiento de la información.

No está cual es la planta y organización del consejo de gobierno judicial. Quien aprueba los planes de capacitación, quien hace esas investigaciones, no está la unidad de gestión del conocimiento (de dónde saca el poder judicial su propia información), ¿quién hace los modelos de gestión?

Quien supervisa al consejo de gobierno de manera permanente, ¿quien aprueba los convenios interadministrativos, los convenios internacionales?

La rama judicial no tiene un canal propio y masivo de comunicación, a diferencia de las otras ramas, para que los ciudadanos vean como se administra la justicia, como son fallados los casos de familia, controversias contractuales. Eso permite acceder a los derechos, saber cómo funcionan y proporciona accountability.

SEGUNDO PANEL: Carrera y formación judicial.

Moderador: Doctor Harold Edmundo Mora Campo. Decano facultad de ciencias jurídicas y humanísticas. Universidad Central del Valle del Cauca.

1. Intervención del doctor Romelio Daza Molina, Presidente del Colegio de la Judicatura de Colombia.

Manifiesta que la reforma es un retroceso, particularmente lo que pasó en el sexto y séptimo debate, espera tener que retractarse de sus palabras, pero cree que en 4 años vamos a necesitar otra reforma. El legislativo redactó una norma con afanes, y de eso da cuenta el texto mismo de la norma, en el

debate la rama judicial brillo por su ausencia y cada quien, de manera muy desarticulada, velo por sus intereses sin que hubiera una visión global de la rama, las cortes se representaron a sí mismas incluso sin unidad, los jueces no se sintieron representados por las altas cortes y los magistrados de tribunales tampoco.

El equilibrio de poderes tampoco cumplió con su fin, tampoco se le puso fin a la puerta giratoria pues solo se redujo de 4 años a 1, así, en realidad solo hay que esperar un año para poder ingresar a otra corte. Se rebajó a 15 años la experiencia y no se especificó que tiene que ser especialista en litigar en la sala en la que se va a laborar. Ahora bien, se eliminó la reelección, lo que es positivo.

Hubo un recalibre de la rama, se eliminó la judicatura (porque el país estaba de acuerdo) sin que hubiera un análisis de lo adecuado o inadecuado de ella, entonces se partió de la base de eliminarla, sin mayor debate. La sala disciplinaria fue acusada en todos los debates por corrupta, a la ligera, la sala administrativa fue acusada de ineptitud e inoportuna (por no interpretar los intereses de los jueces y magistrados del país).

La ley estatutaria anterior estranguló el modelo del 91, y se encargó de confundir las funciones y competencias de las salas, así, quien se convertía en el refrendatario de las secciones era la UDAE. Si se logra mejorar en algo, será por la vía de la estatutaria.

No sabemos por qué se decidió crear comisiones. La desconcentración regional se incluyó en la ley de equilibrio de poderes para equilibrar la excesiva centralización. Debe definirse en qué consiste y hasta donde llega. A la gerencia le va a tocar desde estar pendiente del arreglo del plomero del juzgado en Buga, hasta diseñar reglamentos para la carrera, tiene una cantidad de funciones tan exageradas que no podrá desempeñarlas todas, lo operativo no puede estar mezclado con la formulación de políticas y con las de gobierno y mucho menos concentrado en una sola persona.

Estábamos esperando una articulación judicial de gobierno y administración y cómo está la reforma cada órgano funciona de manera separada y desarticulada tal. Así que proponemos que se repiense el sistema mediante el cual las dos funciones dialoguen.

Ahora bien, la rama legislativa no tiene porque saber del diseño de una ley con contenido judicial y sin embargo no se tiene una oficina de enlace de la rama judicial en el congreso. Otro aspecto que vale la pena tener en cuenta es que los ministros de hacienda y de justicia no tienen voz en el consejo de gobierno y deberían, para poder asumir compromisos que sean exigibles y para poder dialogar constantemente respecto de necesidades y no cada vez que hay un paro.

Afirma que el colegio ya tiene un borrador de ley estatutaria que fue entregado al Ministerio y que espera sea incorporado a la discusión que se de al interior del mismo, explicando posteriormente, por qué no se adoptaron, si fuera el caso, las propuestas sometidas a su consideración.

En materia de ingreso a la Rama Judicial, propone que se imponga el pago por parte de quien desee concursar para la presentación del examen y, respecto de los incorporados, la calificación debe hacer mención de la capacitación necesaria para garantizar su permanencia.

Refiere la necesidad de revisar lo relativo a la definición del rendimiento y la organización de trabajo, en especial, respecto de los despachos ubicados en las regiones, por lo que sugiere que en éstas se lleven a cabo concursos en tales circunscripciones atendiendo a lo que cada región decida

priorizar. Insiste en que el órgano de administración de la Rama Judicial se encargue de las labores administrativas y que posibilite en el nivel seccional una vigilancia judicial efectiva en los casos en los que los ciudadanos considere que han sido atropellados por la administración de justicia. Afirma que no hay estándares de sentencia, ni de audiencias, no hay un proceso de gestión de calidad que sea definido sobre lo que hay y de manera unificada. Ofrece al auditorio una breve presentación sobre la propuesta de gestión de calidad que elaboró el Colegio.

Finalmente, señala que debemos sentarnos a ver con tranquilidad el tema de jueces de paz y de jurisdicción indígena. Propone crear un centro de investigación centrado en regiones; que la reforma salga de la iniciativa de la rama y no de debajo de las piedras del congreso que no tiene ninguna especialización.

Presenta en power point la propuesta del Colegio en la organización del sistema de disciplina judicial. Afirma que basado en sus estudios, la demanda da para crear la carga (la existencia del juzgado) y no al revés. Desde ahora va a haber disciplina judicial para todos los componentes, incluida Fiscalía y CTI

2. Intervención del doctor Edgardo Manuel Atencio Toyero, Presidente ASONAL judicial Buga.

Afirma que la ley de equilibrio de poderes sufrió serios vicios de procedimiento, y que es impensable un juicio disciplinario convertido en un juicio político, que es lo que impone el acto legislativo.

Señala que el acto legislativo reforma la política y el sistema electoral, el sistema de partidos, la conformación del senado de la república, regula el juzgamiento de altos funcionarios estatales y que hace todo esto sin una unidad de materia, impulsados solo por la coyuntura, así, reorganiza la administración de la justicia y su gobierno y eso poco o nada tiene que ver con el equilibrio de poderes, pero sobre esto ya tendrá oportunidad de pronunciarse la Corte Constitucional.

En lo que tiene que ver con la administración y gobierno de la administración judicial, afirma que el fin del acto legislativo era acabar con el Consejo Superior de la Judicatura, y que ello se logró, pero que lo que se propone ahora no comporta una diferencia sustancial respecto de lo que existía. Así, sobre el CGJ cabe advertir que puede existir un corporativismo de cúpula dado que tres de sus miembros son presidente de las altas cortes, que al lado del representante de jueces y empleados, designaran a los otros cuatro, lo que hace que indudablemente la balanza se incline por las decisiones que tomen los presidentes de las altas cortes, que ya de entrada son mayoría en ese grupo de cinco. Adicionalmente, no hay participación de la academia, los colegios de abogados, ni de la sociedad civil en él. Hoy los presidentes de las altas cortes son elegidos por periodos de 1 año, y deberían ser de dos (eso deberá estar incluido en la ley estatutaria para que no tenga que hacerse a través de reglamento). El gerente debe ser un funcionario de libre nombramiento y remoción, para verificar que siga las instrucciones de la junta directiva.

Los miembros de dedicación exclusiva, deben solo apoyar solo en lo técnico. Debe integrarse la participación regional en el CGJ para que se privilegie el énfasis regional en la decisión sobre la administración de justicia.

La conformación de CGJ ha propiciado un interesante debate en el país sobre la independencia judicial, que debe ser entendida en tres dimensiones: i) imparcialidad del juez, ii) como autonomía personal interpretativa, no debe recibir instrucciones de otros jueces sobre como tomar decisiones sino solamente del precedente jurisprudencial y iii) insularidad política del poder judicial que busca que este cuente con autonomía presupuestal y administrativa para garantizar su independencia de otros poderes.

Los despachos deben crearse teniendo en cuenta los intereses y problemáticas de las regiones.

Queremos dejar expresa nuestra preocupación por los empleados que hacían parte de lo administrativo seccional que aún no tienen definida su suerte, debemos estar vigilantes para que se respeten sus derechos laborales y el gobierno debe expresar claramente cuál es su posición al respecto.

Intervención del doctor Abraham Pinchao, ASONAL seccional Tuluá.

Nosotros como sindicato no solo acudimos a las instancias gubernamentales para pedir dinero, como afirma el representante del gobierno, sino que acudimos a espacios como el de descongestión, salud ocupacional, discusión de presupuesto y hemos sido propositivos en distintos temas.

Ahora bien, quiero decir que la justicia juega un papel preponderante y que por lo tanto debe haber un equilibrio entre las ramas, se requiere de una posición cómoda, de una garantía en el desempeño de su esfera funcional. No queremos un diseño que nos haga retroceder sino avanzar, no es interesante la ley estatutaria para la justicia sino para el ciudadano común. La reglamentación es de más ayuda que la propia ley.

No entendemos lo razonable en el diseño de los mapas judiciales y llamaría la atención al gobierno para que se anule la supresión y traslado de despachos, Colombia está aumentando sus conflictos y hay que responderlos, y más aun con el postconflicto. La calificación tiene que superar la aritmética, porque requiere de tiempo y eso no se ve reflejado en la estadística.

Propiciar un sistema de ascenso real en el sistema judicial y tiene que mantenerse un sistema de incentivos para mejorar en la gestión judicial y de los juzgados.

Debe tenerse en cuenta la gerencia con un énfasis en el desempeño descentralizador. La ley sería más equilibrada, si de equilibrio de poderes hablamos, si los miembros del CGJ tuvieran representantes de jueces, de empleados, magistrados así como lo hay de cada una de las cortes.

TERCER PANEL: Disciplina Judicial

1. Intervención del doctor Waldir Cáceres Cuero, Director Ejecutivo Corporación Nacional de Abogados Colombia - Conalbos.

Manifiesta su desacuerdo en muchos apartados de la reforma.

Así, sobre el Artículo 18 transitorio, afirma que allí se focaliza el más gravísimo problema del desarrollo de la reforma constitucional, porque lo que se presentó fue una improvisación y lo afirma porque cuando se lee el artículo transitorio es evidente el afán del ejecutivo de estructurar el CGJ y poder definir de qué manera se va a hacer la elección de todo el organismo ejecutivo de la administración judicial que hoy está en ciernes. Se requiere de una convocatoria con todos los lineamientos democráticos de participación, porque de lo contrario se elegirían con improvisación.

Hay una mixtura de funciones de la política pública de administrar justicia que no está focalizada, no se está hablando de cualquier órgano que ejecuta políticas públicas. Afirma que su postura no es por el simple antojo de criticar la reforma sino de para que el gobierno reflexione sobre el caos administrativo en el que se va a incurrir a la rama, de la lectura de la reforma se desprende que estamos de cara a una sustitución parcial de la carta política (no indica porqué).

Afirma que un censo electoral no es tarea de uno, dos o tres meses, cuando hay más de 27.000 funcionarios. El 14 de agosto se debe cerrar ese censo.

Debe crearse una colegiatura de abogados seriamente, para que opere lo que propone la reforma de equilibrio de poderes.

Explica por qué la reforma es inconstitucional:

- i) Los términos de la convocatoria violan los artículos 13 y 40 de la constitución nacional. El acuerdo esta falsamente motivado, porque se apoya en una ley que no existe, hay un gravísimo problema de vigencia.
- ii) Impone deberes a órganos del estado autónomos sin facultad para ellos lo cual la torna ilegal y nulo por extralimitación de esa competencia.
- iii) No se convocó a la administración judicial a participar.

2. Intervención del doctor Alejandro Arenas Arcila, Decano Honorario Colegiatura de Abogados Litigantes de Cali

Saluda a los asistentes al evento. Afirma que el gobierno nacional frente a una crisis institucional de los poderes públicos, planteó una reforma constitucional y esa reforma constitucional devino de unos diagnósticos, de una problemática que todos conocemos y se generó con la reelección presidencial.

La reforma al equilibrio de poderes surgió los trámites que se requieren en la constitución y para algunos hay violaciones de esos trámites, para otros no y en ese sentido, disiente de quien le antecedió. Afirma que el Consejo Superior de la Judicatura tuvo ciertos logros, y se sabe que superó algunos problemas que se presentaron cuando era el fondo rotatorio quien administraba los recursos de la rama, así que afirma, con el CSJ, se mejoró en lo locativo, organizativo, y no que no se puede obviar ese mejoramiento, pero señala que la gran deuda fue precisamente cumplir con ese mandato constitucional de administrar la justicia de manera pronta.

Entonces concluye afirmando que celebra que exista un consejo de la colegiatura de los magistrados y jueces, y celebra las palabras del doctor Romelio Daza que ilustró sobre lo que piensa la rama que deben ser sus grandes transformaciones, así que este es un escenario para saber lo que antes no habíamos percibido nosotros. Fue recién hace 12 años que empezamos a ser oídos dentro del ministerio, cuestionándonos que pasa con la formación de abogados en Colombia. Esta reforma es necesaria respecto del desequilibrio que se estaba presentando en la justicia y la política.

Reclamamos un colegio de abogados con funciones públicas

3. **Intervención del Doctor Luis Rolando Molano Franco.**

Afirma que sí hay un avance en el esquema del juzgamiento disciplinario en la reforma, pero no indica porqué. Señala que este no es un escenario para debatir lo que ya no pasó y que es oportuno tener en cuenta que que cuatro ternas nazcan de la rama judicial es positivo. Afirma que el CGJ tiene origen en la rama y que considera eso como un avance. Es posible que esas ternas no sean políticas, así que ahí hay algo importante, se planteó una mejora sustancial con la inclusión de los funcionarios judiciales. Señala que se les otorga mayor autonomía porque todo lo disciplinario queda en cabeza de la misma rama judicial, y los empleados están incluidos en eso, ahora su juzgamiento es de carácter jurisdiccional y no administrativo y con doble instancia.

Respecto de la pregunta del cuestionario sobre quienes pueden ser disciplinados, su posición es que todos los empleados, incluida FGN, pertenecen a la rama y por lo tanto no es viable hacer la distinción entre empleados y funcionarios. Toda persona que administre justicia así sea de manera transitoria, incluida los árbitros, deberían ser disciplinados por la comisión.

Respecto de qué perfil deberían tener los integrantes de las comisiones seccionales. Afirma que los actuales son de carrera judicial, y supone que la pregunta se refiere a futuro, actualmente los requisitos son los que tienen los jueces de la república y que para fortalecer ello a futuro, debería exigirse una especialización en derecho penal o disciplinario.

Respecto de si el proceso disciplinario debe ser acusatorio o inquisitivo, afirma que éste debe ser un proceso de corte oral desde el inicio, y cree que se debe avanzar hacia un proceso de corte acusatorio, en donde la acusación y el juzgamiento se lleven a cabo de manera diferenciada, tanto de los empleados como de los funcionarios de la rama.

Sobre el principio de doble instancia, cree que este debe ser incluido en la reforma, y que la propuesta de quienes representa, es crear salas que se encarguen de la primera instancia y que la sala plena de dicha comisión haga la segunda instancia para los magistrados y demás funcionarios objetos del fuero disciplinario.

Preguntas

1. Recomendación asistente que no indica nombre

Debería determinarse que las vacaciones de los jueces y magistrados sean individuales, no hay razón para que exista la vacancia judicial, si se trata de garantizar un servicio público.

2. Recomendación del doctor Oscar Valero, presidente del tribunal contencioso administrativo del Valle del Cauca

La demanda de justicia ha aumentado en un 300% mientras que los recursos para atenderlas solo en un 25%, la mayoría de tutelas son dirigidas hacia una entidad pública, y la crisis de la justicia la presentan como si fuera una cuestión solamente propia. El tema de las decisiones al interior del CGJ esta desbalanceada y hay que equilibrar como se toman las decisiones dado el desbalance, al menos dos terceras partes de quorum para tomar decisiones. ¿Qué es ser académico? Como ahora ese es un requisito para acceder a las altas cortes, se debe fijar en la estructura de la ley estatutaria.

Señala que el gerente no puede ser el nominador de los empleados judiciales. Hay que restarle poder al gerente, al “emperador” de la rama, señala que tenemos que tener equilibradas estas funciones, y para el equilibrio de poderes, pues él solo va a tener más poder que el CGJ al que pertenece, no puede él solo decidir quién elabora el concurso, quién lo desarrolla, los términos. La escuela quedo adscrita al gerente. La evaluación del desempeño por cantidad no puede estar solo en manos del gerente.

3. Intervención Bárbara Liliana Talero Ortiz. Magistrada Sala Civil Familia, Tribunal Superior de Buga.

El gerente tiene potestades excesivas y es ahí en donde se deben puntualizar los límites, en la ley estatutaria se afirma que es subordinado del CGJ así que la ley puede regular que tenga voz y no voto. Se debe puntualizar qué tipo de profesional es administrador público, porque si el gerente es quien define quien es magistrado de alta corte, su perfil (el del magistrado de alta corte) no puede ser establecido por alguien que no tenga conocimientos específicos para hacerlo.

Los administrativos no pueden ser nominadores (el gerente), eso se presta para crear un botón burocrático, no queremos que los funcionarios de la rama judicial vengan de los congresistas. Creemos que la facultad nominadora completa debe volver a la judicatura, a sus jueces y a sus magistrados, y no por afán burocrático, porque se puede controlar el ingreso a través de la carrera judicial con concursos claros y basados en el mérito.

La centralización es perjudicial, porque lo que pasa en la región y sus problemas, solo se entienden en la región.

Cierre del evento

El doctor Harold Mora, moderador, cierra el evento agradeciendo la asistencia de los presentes.

*Elaboró: Alejandra Otero Ruiz
Asesora – Viceministerio Promoción de la Justicia
Ministerio de Justicia y del Derecho*